

#### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-0427-TRA-PI
Oposición a solicitud de registro de la marca "HIPOMECTIN"
TERAPIAS VETERINARIAS TERVET LTDA, Apelante
Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 6537-02)
Marcas y otros Signos

# VOTO Nº 062 -2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las ocho horas con treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil diez.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-532-390, apoderad especial de **TERAPIAS VETERINARIAS TERVET LTDA**., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá, D. C., Colombia, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y tres minutos y cincuenta y seis segundos del diez de noviembre dos mil ocho.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado el 18 de setiembre de 2002, el licenciado Edgar Zurcher Gurdián, de calidades y condición señaladas presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio "**HIPOMECTIN**", en clase 05 nomenclatura internacional para proteger y distinguir productos veterinarios, farmacéuticos e higiénicos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Voto No.062-2010 - 1 -



**SEGUNDO.** Que por resolución de las nueve horas, cuarenta y tres minutos y cincuenta y seis segundos del diez de noviembre de dos mil ocho, el Registro de la Propiedad Industrial declaró el abandono de la solicitud de inscripción y ordenó el archivo del expediente.

**TERCERO.** Que inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, el licenciado Edgar Zurcher Gurdián, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2008.

**CUARTO**. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión del gestionante, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO. EN CUANTO A LA CERTIFICACION REQUERIDA. Este Tribunal le requirió a la Jueza Tramitadora de este Tribunal incorporar al presente expediente, certificación de los folios 61 al 62 del expediente en trámite 2009-216 TRA-PI, referentes al poder otorgado por la empresa TERAPIAS VETERINARIAS TERVET LTDA. al Licenciado Edgar Zurcher Gurdián, documento que ha tenido a la vista a los efectos de dictar la presente resolución, y que consta a los folio 54 al 62 del presente expediente.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** De importancia se tiene el siguiente: Que el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián es apoderado generalísimo de la empresa **TERAPIAS VETERINARIAS TERVET LTDA**. (Ver folios 59 al 61).

Voto No.062-2010 - 2 -



**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen de interés para la resolución de este asunto.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las nueve horas, cuarenta y tres minutos y cincuenta y seis segundos del diez de noviembre de dos mil ocho, declaró el abandono y archivo de la solicitud de inscripción de la marca "HIPOMECTIN", por cuanto consideró que el poder del solicitante no constaba en el expediente al cual remitió tanto en la solicitud como en la contestación de la prevención notificada el 22 de marzo de 2007.

Si bien, el Registro consideró que el interesado había omitido cumplir con lo requerido, ya que estimó que el poder otorgado a favor del Licenciado Zurcher Gurdián no constaba acreditado en el expediente Hemodive registro 138693 señalado al efecto, sin embargo, en este Tribunal en el expediente que se tramitaba bajo el No. 2009-0216 TRA-PI constaba dicho poder toda vez que mediante resolución de las 13:45 horas del 29 de junio de 2009 se le solicitó a la Dirección de Servicios Registrales, siendo remitido el 17 de julio de 2009 y consta a folios 61 al 63 de dicho expediente la fotocopia certificada del poder que cumple con los requisitos de ley. Ante tal situación, este Tribunal con fundamento en los artículos 9º párrafo segundo de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; y el 2º párrafo del artículo primero de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, solicitó a la Jueza Tramitadora mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del cuatro de enero de dos mil diez certificar el poder y adjuntarlo al presente expediente, siendo así subsanado correctamente el defecto de la capacidad procesal, lo procedente es seguir conociendo por parte del Registro de la solicitud de inscripción de la marca solicitada.

Voto No.062-2010 - 3 -



Por lo anterior, y en consideración del principio de celeridad del procedimiento considera este Tribunal procedente en este caso, declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas, cuarenta y tres minutos y cincuenta y seis segundos del diez de noviembre de dos mil ocho y devolver el expediente a la sede registral para que continúe con la tramitación de la oposición presentada contra la marca "HIPOMECTIN", en clase 5 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián, en representación de Terapias Veterinarias Tervet Ltda, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y tres minutos y cincuenta y seis segundo del diez de noviembre dos mil ocho, la cual se revoca para ordenar en su lugar se continúe con el trámite de la oposición presentada contra la marca "HIPOMECTIN", en clase 5 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que continúe su tramitación. NOTIFÍQUESE.

Lic. Luis Jiménez Sancho

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Priscilla Soto Arias

Voto No.062-2010 - 4 -



## **DESCRIPTOR**

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos.

T.E. Representación

T.G. Requisitos de Inscripción de la marca

TNR: 00:42:06

Voto No.062-2010 - 5 -